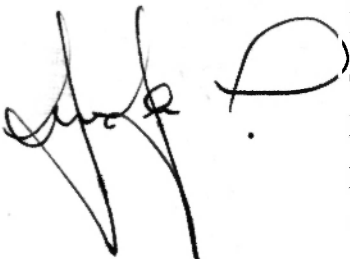


ACTA COMPLEMENTARIA N° 6 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA)

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en la calle Sarmiento 329, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su titular, doctor Martín Ignacio SORIA, acompañado por el titular de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, doctor Ricardo Augusto NISSEN, con domicilio en la Avenida Paseo Colón 291 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "LA INSPECCION", y la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante la "SUPREMA CORTE", con domicilio en Avenida 13 entre 47 y 48, primer piso, ciudad de LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por su Presidente, doctor Luis Esteban GENOUD, en forma conjunta denominadas "LAS PARTES", consideran y acuerdan celebrar la presente Acta Complementaria N° 6 en el marco del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, celebrado con fecha 6 de julio de 2016, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL MINISTERIO" y la "SUPREMA CORTE" convienen gestionar por vía electrónica la tramitación de los documentos emanados de los Órganos Jurisdiccionales de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, así como, en su caso, por los Órganos de Gobierno de la "SUPREMA CORTE" y los Registros Públicos que deban ser anotados, inscriptos o requieran informes por parte de la "LA INSPECCION", estableciendo pautas técnicas uniformes para su aplicación por parte de los organismos involucrados, con el fin de reducir los



plazos, simplificar los procesos judiciales y asegurar la efectividad de las decisiones jurisdiccionales, en el marco del artículo 288 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 25.506, sus decretos reglamentarios, regulaciones complementarias y modificatorias, su par provincial Ley N° 13.666, sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, Leyes Nros.° 14.828 y 15.230, Acuerdos Nros.° 3733 y, 3989 y normativa reglamentaria aprobada por la Autoridad que corresponda.

SEGUNDA: "EL MINISTERIO" se compromete a velar por la implementación de lo acordado en la presente y dar seguimiento al proyecto.

TERCERA: A los efectos previstos en la presente Acta Complementaria, las acciones para concretar la utilización de herramientas en formato digital, determinar el plan de trabajo, la implementación y demás aspectos que se estimen pertinentes a dichos fines serán materia de instrumentación mediante Actas de Implementación Específicas.

Para suscribir estas últimas, **"EL MINISTERIO"** faculta expresamente al titular de **"LA INSPECCIÓN"**. Por su parte, **"LA SUPREMA CORTE"** podrá designar y facultar expresamente a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN y a la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA en forma conjunta.

CUARTA: Toda información que se tramite por el Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas de la **"SUPREMA CORTE"**, incluso los pedidos de informes y respuestas que se tramiten, no podrá ser divulgada ni utilizada en forma indebida, todo ello en cumplimiento de la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales, su Decreto Reglamentario N° 1558 del 29 de noviembre de 2001 y demás normativa aplicable.

En ese marco, **"LAS PARTES"** se comprometen a adoptar todas las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos que se envíen, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta, o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones intencionales o no de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado, conforme lo dispuesto por el

artículo 9 de la citada Ley N° 25.326. También deberán asegurar que las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos que se envíen tendrán la obligación de guardar secreto profesional respecto de aquellos. Dicha obligación subsistirá aún después de finalizada su condición de usuario/a del mecanismo electrónico implementado por la presente.

QUINTA: “EL MINISTERIO” se compromete a gestionar e implementar a través de “**LA INSPECCION**” los mecanismos para realizar por medios electrónicos el pago de las tasas que demanden los servicios que presta esta última.

SEXTA: “LA INSPECCION”, a través de la dependencia con competencia funcional dentro de la estructura organizativa de la misma, se compromete a cumplir con los procedimientos correspondientes a fin de responder, en formato digital, a los requerimientos que le sean solicitados por los Órganos Jurisdiccionales de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, así como, en su caso, por los Órganos de Gobierno de la “**SUPREMA CORTE**” y los Registros Públicos, exclusivamente en el marco y al efecto específico de las causas judiciales y/o administrativas que tramiten ante tales organismos.

SÉPTIMA: “EL MINISTERIO” instrumentará los mecanismos indispensables para la provisión de las validaciones necesarias a los/las funcionarios/as que la representen dentro de su órbita, en relación con los elementos técnicos que requiera la operatoria de firma digital.

OCTAVA: “LAS PARTES” conviene prestarse colaboración recíproca a efectos de llevar adelante los desarrollos informáticos necesarios para la implementación de los compromisos asumidos en la presente. A tal efecto, la “**SUPREMA CORTE**” pone a disposición de “**EL MINISTERIO**” y “**LA INSPECCION**” el personal técnico que fuese menester para llevar adelante la capacitación que considere relevante para el mejor funcionamiento del sistema.

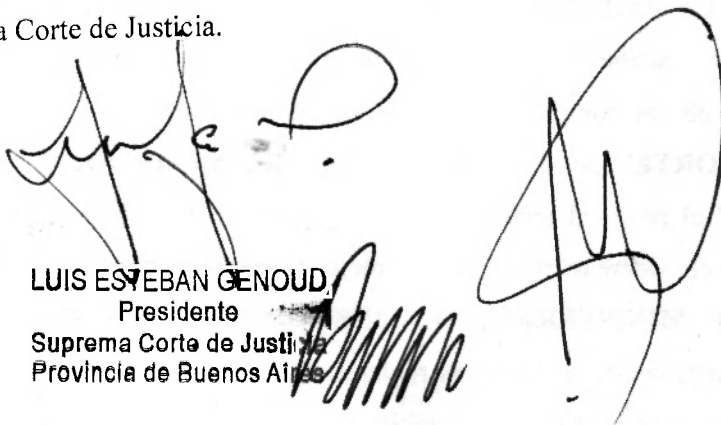
NOVENA: “EL MINISTERIO”, “LA INSPECCION” y la “**SUPREMA CORTE**” se comprometen a dictar las reglamentaciones y actos administrativos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en las cláusulas precedentes.

DECIMA: La presente no implica erogación presupuestaria alguna para ninguna de “LAS PARTES”, y no implica exclusividad para ninguna de ellas, ni limita el derecho a la formalización de acuerdos similares con terceros y/u otras instituciones.

DECIMOPRIMERA: La presente Acta Complementaria comienza a regir a partir del día de la fecha y tendrá una duración de DOS (2) años prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos, salvo que una de “LAS PARTES” comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a SESENTA (60) días corridos, su voluntad de rescindirlo, sin que ello pueda afectar los proyectos en desarrollo y hasta su respectiva finalización.

DECIMOSEGUNDA: A los fines que puedan corresponder, “LAS PARTES” fijan domicilio legal en los arriba indicados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación de la presente será resuelta de común acuerdo entre “LAS PARTES”, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto.

En prueba de conformidad, y previa lectura, “LAS PARTES” firman la presente en la ciudad de La Plata, a los 22 días del mes de octubre de 2021, y se registra en el Sistema de Gestión Documental Electrónico y en el Sistema en uso de la Suprema Corte de Justicia.



LUIS ESTEBAN GENOUD,
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

CONVENIO N°	59.4
T°	XIV
F°	3/4
FECHA	25/10/2021